

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RAD: 2021-724, DTE: JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA. DDOS: EDS TERPEL EL CANEY S.A.S.

NESTOR ACOSTA NIETO <Nestoran@hotmail.com>

Mar 30/11/2021 16:03

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
f.rubiolopezabogados@gmail.com <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: JUAN MANUEL CERQUERA CARDONA
DDOS: EDS TERPEL EL CANEY S.A.S.
RAD: 2021-724

NESTOR ACOSTA NIETO, en mi calidad de apoderado del Señor **WILLIAM CHARRIA GIRON**, estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora en el proceso de la referencia, oponiéndome a sus pretensiones, para lo cual me referiré así:

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DTE: **JUAN MANUAL CERQUERA CARDONA**
DDOS: **EDS TERPEL EL CANEY S.A.S.**
RAD: **2021-724**

NESTOR ACOSTA NIETO, en mi calidad de apoderado del Señor **WILLIAM CHARRIA GIRON**, estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora en el proceso de la referencia, oponiéndome a sus pretensiones, para lo cual me referiré así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. - Es cierto que el demandante parqueó el vehículo citado en la **EDS TERPEL EL CANEY S.A.S.** pero no se ha demostrado que el automotor fuese propiedad del demandante.

AL HECHO SEGUNDO. - No es cierto en la forma que se relata, ese día cuando el demandante regresa por el vehículo, ya se encontraba vigente toque de queda fijado por la Alcaldía a partir de las siete de la noche y el Señor **WILLIAM CHARRIA GIRON**, guarda en ese momento, dispuesto en la **EDS TERPEL EL CANEY S.A.S.**, desconocía quien era este y en que condición dejó el automotor en el lugar por cuanto ahí solo se parquean clientes y esta no era la calidad del demandante.

Ese día por el paro nacional la **EDS TERPEL EL CANEY S.A.S.** dejó de funcionar muy temprano y se desconocía ese vehículo porque quedó parqueado en ese lugar por lo cual se llamó la Policía del cuadrante que arribó al sitio y revisó el carro encontrando mucha ropa en el mismo.

Aparte de ello, el guarda **WILLIAM CHARRIA GIRON** se enteró que cuando el demandante dejó el vehículo dos o tres cuadras más adelante fué interceptado por la Policía y le ordenaron alejarse de ese sitio.

Todas esas circunstancias hacen que cuando el Señor demandante regresó por el vehículo, el guarda, Señor **WILLIAM CHARRIA GIRON** lo abordara, le solicitará la tarjeta de propiedad del vehículo y este no la tenía por lo que se le negó la entrega del vehículo y se intentó comunicar con el administrador del lugar para determinar que hacer.

AL HECHO TERCERO. -No me consta que se pruebe.

AL HECHO CUARTO. - No es cierto el demandante no exhibió la tarjeta de propiedad del vehículo, por lo cual el guarda, Señor **WILLIAM CHARRIA GIRON** le manifestó al demandante que no le podía entregar el vehículo.

AL HECHO QUINTO. - No es cierto, el Señor demandante lejos de esperar empezó a presionar con toda serie de epítetos al Señor **WILLIAM CHARRIA GIRON**.

AL HECHO SEXTO. - No es cierto, el demandante no esperó muy por el contrario intento llevarse el vehículo a la fuerza, pero no lo consiguió.

AL HECHO SEPTIMO.- Es cierto que el demandante intentó grabar pero no la situación sino al Señor **WILLIAM CHARRIA GIRON**, por lo cual ante un movimiento disuasivo de este para que no lo siguiera grabando accidentalmente le hizo caer el teléfono, por lo cual el demandante se disgusta más y aparte de insultar al guarda toma un garrote y se viene con la intención de agredir al guarda, quien se defiende con el bolillo de dotación pero nunca tirándole al cuerpo sino disuadiéndolo, el demandante es más alto y joven que el guarda.

Al continuar tratando de agredir el demandante al guarda, este saca un arma traumática con la cual intenta disuadirlo disparándole a los pies, por lo cual el demandante abandona el lugar acompañado de otra persona que siempre estuvo en el lugar con él.

AL HECHO OCTAVO. - No es cierto el guarda **WILLIAM CHARRIA GIRON** ni tenía arma de fuego ni le disparó al demandante en ninguna parte del cuerpo.

AL HECHO NOVENO. - El demandante abandona en la misma moto en que llegó, el lugar manifestándole al Señor **CHARRIA GIRON** que regresaría con su gente.

AL HECHO DECIMO. - No nos consta, deberá probarse lo narrado, pero se aclara que el guarda **CHARRIA** nunca disparó a la humanidad del demandante.

AL HECHO ONCE. - Es cierto.

AL HECHO DOCE. - Es cierto.

AL HECHO TRECE. - Es cierto.

AL HECHO CATORCE. - No nos consta, que se pruebe.

AL HECHO QUINCE. - No nos consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMOSEXTO. - No nos consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMOOCTAVO. - No es cierto mi mandante no está obligado a cancelar perjuicio alguno por no haber sido generado.

AL HECHO DECIMO NOVENO. - Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las solicitadas por no ser exigibles a mi mandante.

EXCEPCIONES

NO GENERACION DEL DAÑO INVOCADO

Para que se configure la responsabilidad civil extracontractual invocada en la demanda se requiere la generación de un daño a la víctima por parte de los demandados y en este caso ello no aconteció.

La historia clínica aportada por el demandante narra la existencia de una herida generada por arma de fuego y el Señor **WILLIAM CHARRIA** carecía al momento de los hechos de tal arma.

Esa noche de ocurrencia de los hechos se adelantaba el paro nacional del 21 de noviembre de 2019 que generó conmoción total en la ciudad, al punto de decretarse toque de queda a las siete de la noche y el demandante cuando arriba por el vehículo ya se encontraba infringiendo el toque de queda y aparte de ello pretende llevarse por la fuerza el vehículo y ante la oposición de mi mandante intenta agredirlo con un garrote por lo cual lo obliga a disuadirlo con el arma no letal que portaba, con la cual nunca le disparo al demandante sino al piso.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Sin admitir la existencia del daño invocado por el demandante, de considerarse por el despacho que si se generó, ello obedeció a culpa exclusiva de la víctima, quien dejó un vehículo en la estación de servicio **TERPEL EL CANEY**, sin explicación ni autorización alguna sino que sin mediar palabra, parqueo el vehículo, se montó en una moto que lo recogió y horas después, en pleno toque de queda, y con un orden público completamente alterado vuelve a recoger el vehículo sin demostrar propiedad sobre el mismo y se altera cuando mi mandante no le permite retirar el vehículo al punto que intenta sacarlo a la fuerza y al no poder hacer su voluntad, intenta con un garrote, no rama, agredir al Señor **CHARRIA GIRON**, a quien no le quedó alternativa distinta a usar su arma no letal con fines disuasivos.

Mediante el decreto 4112.010.20.0658 se decretó el toque de queda el 21 de noviembre de 2019 de las 7 de la noche a las 6 de la mañana del siguiente día.

Mi mandante en el momento de los hechos como guardián de la actividad peligrosa pretendió mantener el principio de control del peligro mediante el dialogo primero, luego mediante maniobras disuasivas con su bolillo, pero ante la violación del deber de prudencia de parte del demandante con sus ataques primero verbales y posteriormente físicos no tuvo la posibilidad de evitar que el riesgo creciera. La culpa exclusiva de la víctima generó el escalamiento de los hechos.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se demostrará en el curso del proceso los perjuicios materia de reclamación no tienen sustento probatorio que demuestre la existencia de los mismo ocasionados por actuaciones de mi mandante ni la cuantía exigida.

INNOMINADA

Cualquier otra excepción que se configure producto de lo probado en el proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese y hágase comparecer a los demandantes a fin que absuelvan interrogatorio de parte que oralmente le formularé en relación con los hechos de la demanda y lo expresado en la contestación de la demanda y excepciones formuladas pretendiendo especialmente demostrar que el daño invocado no se presentó y establecer cual fué el comportamiento del demandante mientras estuvo presente.

TESTIMONIAL

Cítese y hágase comparecer a su despacho a los Señores **HERNAN DE JESUS GUTIERREZ CONSUEGRA** y **SIGIFREDO AGREDO DIAZ**, para que declaren todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda y las excepciones formuladas, con el ánimo de probar que el daño invocado por el

demandante no se presentó y también establecer la culpa del demandante en todo lo acontecido.

Los citados Señores son portadores de los correos electrónicos y direcciones que a continuación se señalan:

HERNAN DE JESUS GUTIERREZ CONSUEGRA es portador del correo electrónico hernan.gutierrez1847@correo.policia.gov.co

SIGIFREDO AGREDO DIAZ es portador del correo electrónico diazsigifredo91@hotmail.com

DOCUMENTAL

Certificado de tradición del vehículo de placas HFX853 con el ánimo de demostrar que el demandante no es el propietario del mismo.

Copia del decreto 4112.010.20.0658 mediante el cual se decretó el toque de queda el día de los hechos.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer de esta contestación por estar conociendo de la demanda.

A LAS PRUEBAS

Me atengo a las que decrete el despacho.

AL DERECHO

Las normas invocadas por la parte demandante evidentemente existen más no aplican para el presente caso como tampoco los criterios jurisprudenciales señalados.

ANEXOS

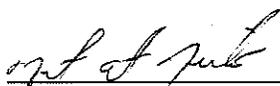
Acompaño los documentos relacionados en los medios de prueba

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi correo electrónico nestoran@hotmail.com

El Señor **WILLIAM CHARRIA GIRON** recibirá notificaciones en el correo electrónico diosesamor1525@gmail.com

Señor Juez, atentamente,



NESTOR ACOSTA NIETO
C.C. N° 16.667.264 de Cali
T.P. N° 52424 del C.S. de la J.

NESTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: JUAN MANUAL CERQUERA CARDONA
DDOS: EDS TERPEL EL CANEY S.A.S.
RAD: 2021-724

WILLIAM CHARRIA GIRON, mayor de edad, domiciliado en Cali, en la carrera 5 N° 13-83, piso 2, teléfono 3206040281, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.740.139, correo electrónico diosesamor1525@gmail.com, a Usted, con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **NESTOR ACOSTA NIETO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, en la calle 1 N° 1-07, oficina 510B, Edificio Garces, correo electrónico nestoran@hotmail.com, teléfono 3154186701, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.667.264 expedida en Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 52424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación en el proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones, incidentes y demás actuaciones que puedan redundar en nuestro beneficio.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general ejercitar las facultades conferidas por la ley.

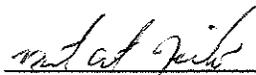
Señor Juez, atentamente,



WILLIAN CHARRIA GIRON
C.C. N° 16.740.139



Acepto,



NESTOR ACOSTA NIETO
C.C. N° 16.667.264 de Cali
T. P. N° 52424 del C.S. de la J.

Poder firmado

william charria <diosesamor1525@gmail.com>

Mar 30/11/2021 15:05

Para: nestoran@hotmail.com <nestoran@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (498 KB)

imagen416.pdf,

----- Forwarded message -----

De: **UNIVERSAL NET** <telecabinasuniversonet@gmail.com>

Date: mar., 30 nov. 2021 3:02 p. m.

Subject: Poder

To: <diosesamor1525@gmail.com>

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2021

**CERTIFICA QUE**El vehículo de placas **HFX853** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GAMF48DXFB020391
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	9GAMF48DXFB020391
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1206 Nro. Ejes:
Línea:	17009	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	BLANCO GALAXIA	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2015	Afiliado a:	
Motor:	B12D1*192449KD3*	F. Ingreso:	03/08/2018
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	32014001182945
Aduana:		Fecha:	04/08/2014
Forma de ingreso:	RADICACIÓN DE CUENTA	Tránsito	NEIVA (HUILA) (VICHADA)
Certificado de movilización	No tiene	de origen:	

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
CARLOS AUGUSTO MARULANDA MAZUERA

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 15/06/2018 VENDE: FRANCISCO GIL QUINTERO COMPRA: ANDRES HOYOS ARISTIZABAL
- 04/08/2020 VENDE: ANDRES HOYOS ARISTIZABAL COMPRA: CARLOS AUGUSTO MARULANDA MAZUERA

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIONUSUARIO APRUEBA
Funcionario STTM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No (4112.010.20.0658) DEL 2019
(21 Noviembre de 2019)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL
ORDEN PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI"**

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 84 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en consonancia con el Artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 y el Artículo 315 superior, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que el literal B del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, menciona que el Alcalde debe preservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadana a través de la armónica relación con las autoridades de Policía y Fuerza Pública.

Que esta misma disposición establece que el Alcalde, puede dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, las medidas de toque de queda y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, entre otras.

→ 30/11



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No (4112.010.20.0658) DEL 2019
(21 de Noviembre de 2019)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL
ORDEN PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI"**

Que el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece que incumplir, desacatar, desconocer e impedir una orden de policía afecta la relación entre las personas y las autoridades. Así mismo, el parágrafo establece que quien incurra en esta conducta se le aplicará la medida correctiva de multa General Tipo 4 consistente en treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece que los Alcaldes podrán disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante la ocurrencia de situaciones de seguridad.

Que el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, define la orden de Policía como un mandato claro, preciso y conciso que puede ser de carácter individual o general, escrito o verbal, emanado por la autoridad de policía para prevenir hechos o comportamientos contrarios a la convivencia. Igualmente establece la obligatoriedad de la orden de Policía teniendo en cuenta que quien la desobedezca, si es necesario será sujeto de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que los numerales 6 y 7 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establecen que los Alcaldes pueden ordenar las medidas de decretar el toque de queda y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuando existan situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir o mitigar situaciones de inseguridad.

Que el Decreto 2087 del 19 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan medidas para el mantenimiento del orden público, en el marco de la garantía y respeto al derecho a la manifestación pública, pacífica y sin armas", conmina a los Alcaldes a preservar el orden público, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el día 21 de noviembre de 2019 en gran parte del país se están llevando a cabo movilizaciones y protestas pacíficas, las cuales se han desarrollado en distintos puntos de la ciudad de Santiago de Cali, no obstante, una minoría ha recurrido a vías de hecho causando desmanes y actos de vandalismo que han afectado en gran medida bienes públicos y privados, el interés general y la sana convivencia, así mismo han puesto en riesgo la seguridad de la comunidad en general. Por lo tanto, es necesario adoptar las medidas pertinentes para velar por el orden público en

Scanned by CamScanner



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No (4112.010.20.0658) DEL 2019
(21 de Noviembre de 2019)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL
ORDEN PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI"**

Santiago de Cali.

Que de acuerdo a lo anterior, desde el Puesto de Mando Unificado se constataron serias afectaciones al orden público, como que desde las 06:30 AM un grupo de personas con el rostro cubierto se concentró en las inmediaciones de la Universidad del Valle – Sede Melendez, los cuales sobre las 09:40 AM comenzaron a generar alteraciones al orden público, atentando contra bienes públicos como semáforos, cámaras de velocidad y de videovigilancia, así como la sede del ICETEX ubicada en el sector. También, desde las 08:00 AM un grupo de personas con el rostro cubierto prodeció a bloquear la parte baja del puente de los mil días, esta situación generó la intervención del Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD, ocasionando hechos violentos en los barrios La Nueva Base, El Trébol, Villa Colombia, Ulpiano Lloreda, Charco Azul, entre otros.

Que en ese mismo sentido, se ha reportado la destrucción y saqueos a locales comerciales a lo largo de la Avenida Ciudad de Cali y en varios puntos de la ciudad. Igualmente, se identificaron 17 puntos de bloqueo con fines de agitación y alteración al orden público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: DECRETAR toque de queda en toda la ciudad de Santiago de Cali, a partir de las 19:00 horas del día 21 de noviembre de 2019 hasta las 06:00 horas del día 22 de noviembre de 2019.

Parágrafo primero: De la medida dispuesta en el presente artículo, estarán exceptuados quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Fiscalía General de la Nación, vigilancia privada, periodistas, personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria, organismos de socorro y los servidores públicos de entidades municipales de Santiago de Cali y de las entidades departamentales del Valle del Cauca, y demás personal que acredite la calidad de servidor gubernamental. Asimismo, toda persona que requiera atención de un servicio de salud.

1-40



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No (4112.010.20.0658) DEL 2019
(21 de Noviembre de 2019)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL
ORDEN PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI"**

Parágrafo segundo: También estarán exceptuados de esta medida, quienes en su calidad de personal aeroportuario operativo y administrativo, viajeros, pilotos o tripulantes que tengan vuelos programados durante el período de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, lo cual debe ser acreditado a través del pasabordo respectivo o cualquier medio idóneo para tal fin. Lo anterior, sin distinción respecto a vuelos de salida o llegada a la ciudad de Santiago de Cali.

Parágrafo tercero: Igualmente estarán exceptuados quienes en su calidad de personal operativo y administrativo del terminal de transportes intermunicipal, viajeros, conductores o ayudantes tengan viajes intermunicipales programados durante el período de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, lo cual debe ser acreditado a través del pasaje o tiquete, tasa de uso, planilla de despacho o cualquier medio idóneo para tal fin. Lo anterior, sin distinción respecto a viajes intermunicipales de salida o llegada a la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo Segundo: PROHIBIR el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, en la ciudad de Santiago de Cali, a partir de las 19:00 horas del día 21 de noviembre de 2019 hasta las 06:00 horas del día 22 de noviembre de 2019.

Artículo Tercero: Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en las demás normas que regulen la materia quienes serán conducidos a los sitios previstos para tal efecto.

Parágrafo: Los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años sorprendidos en las calles, serán puestos a disposición de las comisarías de familia, junto a su equipo interdisciplinario en el sitio dispuesto para tal fin.

Artículo Cuarto: Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigopr en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera, deberán informar y hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No (4112.010.20.0659) DEL 2019
(21 de Noviembre de 2019)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL
ORDEN PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI"
inspectores de policía o corregidores para la imposición de la medida correctiva a
que hubiera lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos
en los Artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Quinto: SUSPENDER la jornada escolar del día 22 de noviembre de 2019 en
las instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali.

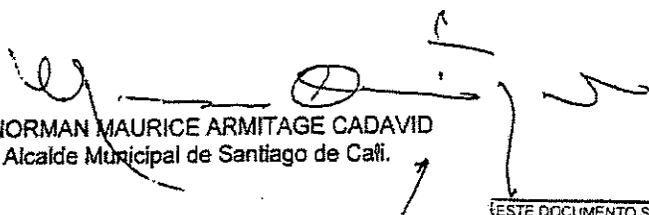
Parágrafo: Se hace extensiva esta recomendación a las instituciones educativas
privadas de Santiago de Cali.

Artículo Sexto: LEVANTAR la restricción del pico y placa del día 21 de noviembre de
2019, en la jornada de las 16:00 hasta las 20:00.

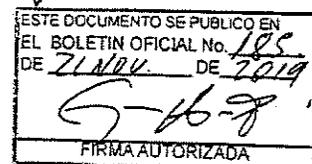
Artículo Séptimo: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín
Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los veintun (21) días del mes de Noviembre del año
dos mil diecinueve (2019).


NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde Municipal de Santiago de Cali.

Elaboró: Ricardo Menga Romero - Contratista
Revisó: Pablo Andrés Uribe Murillo - Subsecretario de la Política de Seguridad
Andrés Villamizar Pachón - Secretario de Seguridad y Justicia
Aprobó: Nayib Yaber Encizo - Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Alejandra Rodas Gaiter - Secretaria de Gobierno (e)
Sonia Sierra - Asesora Despacho Alcalde





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Oficina de Comunicaciones

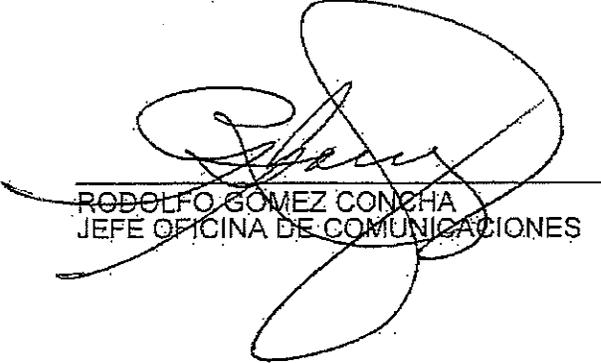
BOLETÍN OFICIAL DE PUBLICACIONES No. 4112.060.4.1-185 del 21-11-2019

DECRETO No.: 4112.010.20.0658-21/11/2019

Dependencia: DESPACHO DEL ALCALDE

Objeto:

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN SANTIAGO DE CALI"



RODOLFO GÓMEZ CONCHA
JEFE OFICINA DE COMUNICACIONES